

DECRETO EJECUTIVO N°44629-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA A.I.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25.1, 27.1 y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; 1 a 6 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; 1, 4, 8, 9 y 13 de la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, N°10096 de 24 de noviembre del 2022; 9 inciso f) y 15 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Decreto Ejecutivo N°23323-PLAN de 17 de mayo de 1994; 1, 2, 4, 7, 11, 17 inciso d), 19, 55 a 61 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013; 2, 4, 5 y 10 a 17 del Reglamento a la Ley N°10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°43916-PLAN de 6 de octubre del 2022; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por Ley N°7414 de 13 de junio de 1994; el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013 (con más de 120 medidas sobre ocho temas prioritarios, incluyendo la desigualdad territorial); el Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el Protocolo Adicional N°1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el Protocolo Adicional N°2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y Normas Relacionadas, todos aprobados por Ley N°9981 de 21 mayo de 2021; la Resolución N°A/RES/70/1 de 25 de setiembre de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas); el Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica de 9 de setiembre de 2016 y el Decreto Ejecutivo N°40203-PLAN-RE-MINAE de 15 de febrero de 2017 sobre Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, es el órgano asesor y de apoyo técnico de la Presidencia de la República, rector del Sistema Nacional de Planificación (SNP) y el encargado de la articulación de los procesos de planificación del desarrollo regional, dentro del Subsistema de Planificación Regional, de conformidad con los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Planificación Nacional y 8 y 9 de la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica (LDR), respectivamente.

II.- Que la finalidad del Subsistema de Planificación Regional, según señala el artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 10096 del 24 de noviembre de 2021, Ley de Desarrollo Regional de

Costa Rica, es la formulación, ejecución, el seguimiento y la evaluación de las acciones intersectoriales, interinstitucionales y multi actorales para impulsar el desarrollo regional, para lo cual, además del marco jurídico costarricense, conviene tomar en consideración lo establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (CdM); así como los compromisos, las metas y los objetivos país, como parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros.

III.- Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026: Rogelio Fernández Güell (PNDIP 2023-2026), posee un enfoque regional, remarcado en las metas e intervenciones públicas previstas para el Sector Productivo y Desarrollo Regional; dada la visión de desarrollo de la Administración Chaves Robles.

IV.- Que al tenor de su artículo 1, la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica (LDR) tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales, sociales, económicas, ambientales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática.

V.- Que la LDR establece la Política Nacional de Desarrollo Regional (PNDR) en su artículo 13, con miras a reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales, entre las distintas regiones, incorporando la visión que aporta el componente ordenamiento territorial.

VI.- Que son los Planes de Desarrollo Regional (PRD) establecido en el artículo 14 de la LDR, instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de la Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica. El Plan Estratégico Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo deberán integrar las propuestas y los desafíos propuestos en los planes regionales.

VII.- Que la elaboración de la “Política Nacional de Desarrollo Regional de Costa Rica 2024-2034 (PNDR 2024-2034)”, fue coordinada por MIDEPLAN y se construyó en forma participativa y conjunta con actores nacionales y regionales de las instituciones que integran el SNP, los Directorios de las Agencias Regionales de Desarrollo (AREDES) de las Regiones Brunca, Pacífico Central, Chorotega, Huetar Caribe y Huetar Norte; representantes del sector académico, representantes de organizaciones del sector privado con impacto regional, representantes de organizaciones de la sociedad civil con impacto regional, Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR), municipalidades de la Región Central, así como el apoyo de los consultores del proyecto Nuevas Narrativas Rurales para una transformación rural en América Latina y el Caribe, auspiciado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); lo que derivó en un enriquecedor proceso de diálogo de saberes, reflexión conjunta, intercambios de opiniones y revisión de información para convertirla en una herramienta de fortalecimiento, ordenación, articulación y coordinación de roles e instancias en el desarrollo regional del país.

VIII.- Que la PNDR 2024-2034 se formuló basada en los principios establecidos en el artículo 4 de la LDR, los cuales consisten en: sostenibilidad, inclusión y derechos humanos, equidad de género, no discriminación, autodeterminación de los pueblos, gobernanza multinivel, concertación, multidimensionalidad, subsidiariedad, coordinación e integración, transparencia y rendición de cuentas, participación, simplificación, justicia social, equidad territorial y apegada a los ODS y la Agenda 2030, así como en buenas prácticas de gobernanza de la OCDE.

IX.- Que la PNDR 2024-2034 fue presentada y oficializada en acto público por parte de la señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i., en la Provincia de Limón, el día 30 de agosto de 2024.

X.- Que el objetivo de la PNDR 2024-2034, es contribuir a la mejora de la gestión pública, como instrumento de referencia, para la toma de decisiones, el aprendizaje, el uso racional de los recursos, la transparencia y la rendición de cuentas, a través de lineamientos, objetivos estratégicos y acciones orientadas a lograr el desarrollo integral del país, considerando las especificidades regionales.

XI.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que él mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

“Oficialización, Ratificación y Declaratoria de Interés Público de la Política Nacional de Desarrollo Regional de Costa Rica 2024-2034 (PNDR 2024-2034)”

Artículo 1º. - Se tiene por emitida, oficializada y ratificada la “Política Nacional de Desarrollo Regional de Costa Rica 2024-2034” (PNDR 2024-2034), formulada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con la concurrencia de los actores e instancias intervinientes en el desarrollo regional del país.

Artículo 2º. - Se declara de interés público la “Política Nacional de Desarrollo Regional de Costa Rica 2024-2034 (PNDR 2024-2034)”.

Artículo 3º. - Se instruye a las instituciones, los órganos y los entes de la Administración Centralizada y se insta a la Administración Descentralizada, para aplicar la PNDR 2024-2034; según su marco jurídico, ámbito de acción y de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Artículo 4º. - Se instruye a las instituciones, los órganos y los entes de la Administración Centralizada y se insta a la Administración Descentralizada, para participar, conforme a su ámbito de competencias; en la actualización de los Planes Regionales de Desarrollo (PRD),

como instrumento de operacionalización de la PNDR 2024-2034, aportando recursos humanos, físicos y financieros para la concreción y ejecución de los PRD, de acuerdo a las programaciones presupuestarias y de planificación institucionales.

Artículo 5º.- Se insta al sector privado, al sector académico, a la sociedad civil organizada, a las Agencias Regionales de Desarrollo (AREDE) y a los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR), así como a aquellos actores involucrados en el desarrollo nacional y regional; a emplear y fomentar la aplicación de la PNDR 2024-2034, para impulsar conjuntamente el desarrollo regional de Costa Rica.

Artículo 6º.- La coordinación, seguimiento y evaluación de la PNDR 2024-2034, corresponde a MIDEPLAN, a través del Área de Planificación Regional (APR).

Artículo 7º. - MIDEPLAN impulsará la actualización de los PRD para la formulación de sus respectivos Planes de Acción; para ello, contará con la participación activa de los actores responsables de su ejecución, siendo estas las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional de Planificación (SNP) y el Subsistema de Planificación Regional. Asimismo, podrá invitar a colaborar a los Poderes de la República y sus órganos auxiliares, a organismos internacionales, al sector privado, al sector académico, a la sociedad civil organizada, a las AREDE y a los CTDR.

Artículo 8º. - El documento que contiene la PNDR 2024-2034, se encuentra disponible en el sitio web MIDEPLAN (<http://www.mideplan.go.cr>). Una versión impresa de la PNDR 2024-2034 se custodiará en el Centro de Documentación de Planificación (CEDOP) de MIDEPLAN.

Artículo 9º. - La “Política Nacional de Desarrollo Regional de Costa Rica 2024-2034 (PNDR 2024-2034)”, estará vigente en el período comprendido entre los años 2024 y 2034.

Artículo 10. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de Limón, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.í. de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Solicitud N°026-2024.—O. C. N° 4600094020.—(D44629-IN2024892687).